



Excmo. Ayuntamiento de Laredo  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

A.D.L.  
Laredo

Agencia de Desarrollo Local de Laredo

## I.V.A.

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

### Funcionamiento general del Impuesto

---

En la aplicación del impuesto por los empresarios o profesionales se pueden distinguir dos aspectos:

- Por sus ventas o prestaciones de servicios, repercuten a los adquirentes las cuotas de IVA que correspondan, con obligación de ingresarlas en el Tesoro.
- Por sus adquisiciones, soportan cuotas que tienen derecho a deducir en sus declaraciones liquidaciones periódicas. En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el soportado en las compras y adquisiciones a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo como negativo.

Si el resultado es positivo debe ingresarse en el Tesoro.

Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se compensa en las declaraciones-liquidaciones siguientes; en este caso, si al final del ejercicio, en la última declaración presentada, el resultado es negativo, se puede optar por solicitar la devolución o bien compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente.

Si es negativo y se declara mensualmente (se ha solicitado la inclusión en el registro de devolución mensual), la devolución se efectuará mes a mes.

### Regímenes de tributación

---

- Regímenes de tributación en el IVA
  - Régimen general
  - Regímenes especiales para empresarios individuales
- 

#### Regímenes de tributación en el IVA

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) existe un régimen general y diversos regímenes especiales. El régimen general es de aplicación, cuando no proceda aplicar ninguno de los especiales, se renuncie a ellos o se quede excluido.

- Los agricultores y ganaderos tributan en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o en el régimen simplificado, salvo exclusión o renuncia, en cuyo caso, tributarán en el régimen general.
- Los industriales y los comerciantes mayoristas tributan en el régimen general, salvo que puedan tributar en el régimen simplificado.



A.D.L.  
Laredo

Excmo. Ayuntamiento de Laredo  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

Agencia de Desarrollo Local de Laredo

- Con carácter general los comerciantes minoristas si reúnen los requisitos necesarios tributan obligatoriamente en el régimen del recargo de equivalencia en caso contrario lo harán en régimen general. En algunos supuestos pueden tributar en el régimen simplificado.
- Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general o en el régimen simplificado, en algunos casos.
- Los profesionales, artistas y deportistas tributarán en el régimen general.

## Régimen general

---

### Régimen general

- A quién se aplica el régimen general

Este régimen resulta aplicable cuando no lo sea ninguno de los especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En qué consiste el régimen general

- Se repercutirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable 16%, 7% ó 4%, salvo que la misma esté exenta del impuesto.

**A partir de 1 de julio de 2010 los tipos impositivos aplicables serán del 18%, 8% ó 4%.**

Los proveedores de bienes y servicios repercutirán igualmente el IVA correspondiente Se deberá calcular y en su caso ingresar la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

- Obligaciones formales
  - Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia. No obstante, en determinadas operaciones, por ejemplo ventas al por menor, podrá emitirse un tique cuando el importe no exceda de 3.000 € IVA incluido.
  - Exigir factura de sus proveedores y conservarla para poder deducir el IVA soportado.
  - Llevar los siguientes libros registro:
    - Libro registro de facturas expedidas
    - Libro registro de facturas recibidas
    - Libro registro de bienes de inversión
    - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias
  - Presentar las declaraciones periódicas que correspondan (mensuales o trimestrales) en los siguientes modelos y plazos:



**A.D.L.**  
**Laredo**

**Excmo. Ayuntamiento de Laredo**  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

**Agencia de Desarrollo Local de Laredo**

- Los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual, presentarán mensualmente y de forma obligatoria por vía telemática, el modelo 303 (Régimen general. Autoliquidación), y el modelo 340 (Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro), en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto el relativo al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores y el correspondiente al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente de forma simultánea con la Declaración Resumen Anual, modelo 390.
- Los sujetos pasivos no inscritos en el Registro de devolución mensual, presentarán cuatro declaraciones trimestrales en el modelo 303 en los siguientes plazos: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente de forma simultánea con la Declaración Resumen Anual, modelo 390.
- Si en algún período no resultara cantidad a ingresar o a devolver, se presentará, según proceda, declaración sin actividad.
- En caso de que el contribuyente se encuentre simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, deberá liquidar el impuesto trimestralmente utilizando al efecto el modelo 370, los tres primeros trimestres, y el modelo 371, el cuarto.
- Los modelos de autoliquidación 303 (con periodicidad trimestral), 370 y 371 podrán presentarse telemáticamente con domiciliación de pago en los plazos siguientes:

303 - Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

370 - Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre.

371 - Desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

---

### **Regímenes especiales para empresarios individuales**

- **Régimen simplificado**
  - **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**
  - **Régimen especial del recargo de equivalencia**
-



A.D.L.  
Laredo

Excmo. Ayuntamiento de Laredo  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

Agencia de Desarrollo Local de Laredo

## Régimen simplificado

- A quién se aplica el régimen simplificado

Este régimen resulta aplicable a las personas físicas y a las entidades en régimen de atribución de rentas, que desarrollen las actividades y reúnan los requisitos previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueban los índices, módulos y demás parámetros para el período de tiempo anual que en la misma se determine, salvo que expresamente se renuncie a dicho régimen.

La renuncia se realizará:

1. Expresamente, mediante la presentación del modelo 036 ó 037 de declaración censal de comienzo, o durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
2. Tácitamente, cuando la declaración-liquidación del primer trimestre del año natural o, en caso de inicio, la primera declaración-liquidación tras el comienzo, se presente en plazo, aplicando el régimen general en el modelo 303.

Excepcionalmente para el año 2010, la presentación de las renunciaciones o revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido o al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el plazo será de un mes desde la publicación en el «BOE» de la Orden Ministerial de Módulos RENTA/IVA para 2010. No obstante, si se hubiera ejercido este derecho en el mes de diciembre de 2009, podrá modificarse la opción en el plazo señalado en el párrafo anterior.

- Determinación de las cuotas a ingresar

Los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado determinarán, para cada actividad a que resulte aplicable este régimen especial, el importe de las cuotas devengadas en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido y del recargo de equivalencia, en virtud de los índices, módulos y demás parámetros, así como del procedimiento que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

Del importe de las cuotas devengadas indicado en el párrafo anterior podrá deducirse el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes relativas a bienes o servicios afectados a la actividad por la que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial (de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título VIII de la Ley 37/1992 del IVA)

Al importe resultante anterior se añadirán las cuotas devengadas por las siguientes operaciones:

1. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
2. Las operaciones a que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2º de la Ley 37/1992 del IVA.
3. Las entregas de activos fijos materiales y las transmisiones de activos fijos inmateriales.

Del nuevo resultado obtenido se deducirá el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos, considerándose como tales los elementos del



**A.D.L.  
Laredo**

**Excmo. Ayuntamiento de Laredo**  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

**Agencia de Desarrollo Local de Laredo**

inmovilizado y, en particular, aquéllos de los que se disponga en virtud de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, tanto si dicha opción es vinculante, como si no lo es.

En el procedimiento que desarrolla el cálculo previsto anteriormente, el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer un importe mínimo de las cuotas a ingresar.

La liquidación del impuesto correspondiente a las importaciones de bienes destinados a ser utilizados en actividades por las que el sujeto pasivo esté acogido a este régimen especial, se efectuará con arreglo a las normas generales establecidas para la liquidación de las importaciones de bienes.

- Obligaciones formales

- Llevar un libro registro de facturas recibidas en el que anotarán las facturas y documentos relativos a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios por los que se haya soportado o satisfecho el impuesto y destinados a su utilización en las actividades por las que resulte aplicable el referido régimen especial.

Los sujetos pasivos que realicen otras actividades a las que no sea aplicable el régimen simplificado deberán anotar con la debida separación las facturas relativas a las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de actividad.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado por actividades cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de ingresos realizado habrán de llevar asimismo un libro registro en el que anotarán las operaciones efectuadas en desarrollo de las referidas actividades.

- Deberán conservarse los justificantes de los índices o módulos aplicados de conformidad con lo que, en su caso, prevea la orden ministerial que los apruebe.
- Presentar las declaraciones que correspondan:
  1. Los sujetos pasivos que tributen en régimen simplificado, presentarán cuatro declaraciones trimestrales. Las declaraciones ordinarias deberán presentarse en el modelo 310 (Régimen Simplificado. Declaración-Liquidación ordinaria) entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre. La Declaración-liquidación final, modelo 311 (Declaración final. Régimen Simplificado) se presentará entre el 1 y el 30 del mes de enero del año posterior.
  2. En caso de que el contribuyente se encuentre simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, deberá liquidar el impuesto trimestralmente utilizando al efecto el modelo 370, los tres primeros trimestres, y el modelo 371, el cuarto.
  3. Los modelos de autoliquidación 310, 311, 370 y 371 podrán presentarse telemáticamente con domiciliación de pago en los plazos siguientes:  
310 - Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre.



**A.D.L.  
Laredo**

**Excmo. Ayuntamiento de Laredo**  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

**Agencia de Desarrollo Local de Laredo**

- 311 - Desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.
- 370 - Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre.
- 371 - Desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

4. Los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del Impuesto y hayan soportado cuotas deducibles del Impuesto como consecuencia de la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, y siempre que cumplan determinados requisitos conforme a la normativa vigente, podrán solicitar la devolución de dichas cuotas siempre que no hayan consignado, o en su caso, no vayan a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al Régimen simplificado. La solicitud de devolución se efectuará mediante presentación del modelo 308, obligatoriamente por vía telemática a través de Internet, durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en el cual se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

### **Régimen especial del recargo de equivalencia**

- A quién se aplica el régimen especial del recargo de equivalencia.

A los comerciantes minoristas, persona física o sociedad civil, herencia yacente o comunidad de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas salvo si comercializan los siguientes productos:

1. Vehículos accionados a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte comprendidos en los números anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Se exceptúan de lo dispuesto en este número los bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas confeccionadas exclusivamente con retales o desperdicios, cabezas, patas, colas, recortes, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y objetos de colección definidos en el artículo 136 de la Ley del IVA.
8. Bienes que hayan sido utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros con anterioridad a su transmisión.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.



**A.D.L.  
Laredo**

**Excmo. Ayuntamiento de Laredo**  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

**Agencia de Desarrollo Local de Laredo**

10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión definido en el artículo 140 de la Ley del IVA.

Son **COMERCIANTES MINORISTAS** a estos efectos, quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, siempre que las ventas a consumidores finales durante el año precedente fueran superiores al 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o bien tributara en estimación objetiva en el IRPF, y tiene la condición de minorista en el IAE no es necesario que cumpla el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

- En qué consiste el régimen especial del recargo de equivalencia.

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Artículos al tipo general del 16%: recargo del 4%
- Artículos al tipo general del 7%: recargo del 1%
- Artículos al tipo general del 4%: recargo del 0,5% v
- Tabaco: recargo al 1,75%

En el régimen de recargo de equivalencia el comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad, salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

- Obligaciones formales
  - Acreditar ante los proveedores o ante la Aduana, el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia, con el fin de que estos puedan repercutir el recargo correspondiente.
  - No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, excepto en las entregas de inmuebles con renuncia a la exención, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, en las entregas a otro estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.



**A.D.L.  
Laredo**

**Excmo. Ayuntamiento de Laredo**  
Concejalía de Empleo, Promoción  
Económica y Comercio

**Agencia de Desarrollo Local de Laredo**

- No existe obligación de llevar libros por este impuesto, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales que en su caso están establecidas, deberá llevarse un libro registro de facturas recibidas donde serán anotadas con la debida separación las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo.
- No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención se presentará el modelo 309 "declaración no periódica".
- Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, con el fin de obtener el reembolso de lo abonado a aquellos, se presentará el modelo 308 de "solicitud de devolución de recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales".